

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00395
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL** contra **RODOLFO STECKERL SUCESTORES &. COMPAÑIA LIMITADA** representada legalmente por **CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 25 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00395 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL
DEMANDADO : RODOLFO STECKERL SUCESTORES &. COMPAÑIA LIMITADA representada legalmente por **CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH**
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL** contra **RODOLFO STECKERL SUCESTORES &. COMPAÑIA LIMITADA** representada legalmente por **CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$75.877.400** por concepto de expensas de administración correspondiente al Apartamento No. 10B, Garaje 13 y Garaje 14 liquidadas así:
 - TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$38.341.000 M/L), por concepto de capital, más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo
 - TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$37.536.400 M/L) por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, los intereses se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **RODOLFO STECKERL SUCESTORES &. COMPAÑIA LIMITADA** representada legalmente por **CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL**, la suma de **\$ 75.877.400** por concepto de por concepto de expensas de administración correspondiente al Apartamento No. 10B, Garaje 13 y Garaje 14 liquidadas así:
 - TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$38.341.000 M/L), por concepto de capital, más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo
 - TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$37.536.400 M/L) por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, los intereses se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento
 - Más costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00395 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL
DEMANDADO : RODOLFO STECKERL SUCESTORES &. COMPAÑIA LIMITADA representada legalmente por CARLOS ROBERTO STECKERL BACKENROTH
PROVIDENCIA : AUTO - 24/07/2023- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

3. **TENER** al Dr. (a), **BERNARDA FLOREZ ATENCIA** como **APODERADA** de la parte demandante **EDIFICIO TORRE DEL CAMINO REAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cacb4b135a94beb5af84d72a90044281e05dda54f4e2d382a08c7f20db26887**

Documento generado en 25/07/2023 07:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>